



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 068-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 08 de julio 2021

VISTO:

LA CARTA N°02-2021-HHN/IO-GSRCH, DE FECHA 24/06/2021; INFORME N° 45-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/AE-LGVT, DE FECHA, 30/06/2021; EL OFICIO N° 703-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 01/07/2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Carta N°011-2021/RES-RO, de fecha 17 de mayo 2021, el **Inspector de obra**, Ing. Humberto Herrera Núñez, hace llegar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01, del adicional de obra N° 01, al Coordinador de obra referente a la ejecución de la obra: "**Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Agomarca Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca**", para su evaluación y aprobación correspondiente expediente que consta de 126 folios - planos, asientos de cuaderno de obra N° 569, 621, 622, según registro de Tramite Documentario N° 1085, con fecha de 24 de junio 2021.

Que, mediante Informe N° 45-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/AE-LGVT, de fecha 30 de junio del 2021, emitido por el **Coordinador** de obra Ing. Littman Vega Tantalean, quien concluye: *El expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, del adicional de obra N° 01, cumple con la presentaciones la documentación mínima que se exige, la misma que ha sido elaborada y cuenta con la viabilidad de inspector de obra, de la verificación realizada por esta dependencia técnica al legajo presentado por la supervisión, esta se encuentra satisfactoria, recomendando continuar con el procedimiento para la aprobación de adicional - deductivo establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado.*

Que, mediante Oficio N° 703-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 01 de julio 2021, el Ing. Carlos Yober Burga Tarrillo, responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, en referencia al expediente de adicional y deductivo de la obra N° 01 de la obra: "**Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Agomarca Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca**", remite la documentación al Titular de la entidad y contando con el proveído correspondiente, solicita se realice la aprobación del adicional y deductivo del a oba N° 01 "**ADICIONAL, S/. 29,553.20, DEDUCTIVO S/. 38,416.45, DIFERENCIA O INCIDENCIA S/. 8.863.25**", mediante acto resolutive por resultar viable y estar acorde con el Art. 34.4 y 34.5 del **TUO**, de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 – Chota - Cajamarca – Telefax (076)- 351655  
Sitio Web: [www.gsrchota.gob.pe](http://www.gsrchota.gob.pe) Email: [gerencia@gsrchota.gob.pe](mailto:gerencia@gsrchota.gob.pe)





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, asimismo el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, al establecer en los "los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; (Subrayado y resaltado agregado).

Cabe indicar que en el presente caso, caso se evidencia que el monto del adicional es inferior al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, se observa que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto al monto contractual a la entidad con la cual contar con un **certificado de crédito presupuestal o previsión presupuestal** para su aprobación ya No tendría incidencia dentro del trámite de su aprobación toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual, vale decir prescindiéndose de dicho requisito..

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo con respecto a la **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01**, de la obra: "**Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Agamarca Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca**",



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el *ADICIONAL DE OBRA* N° 01 del contrato N° 049-2018-GSRCHOTA, para la ejecución de la obra: "**Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Agomarca Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca**", por la suma de **S/. 29,553.20** (Veintinueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 20/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de 2.03% del monto contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR,** el *DEDUCTIVO VINCULANTE* N° 01, del contrato N° 049-2018-GSRCHOTA, para la ejecución de la obra: "**Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Agomarca Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca**", por la suma de **S/. 38,416.45** (treinta y ocho mil cuatrocientos dieciséis con 45/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de **2.64 %**, del monto contratado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Precisar que la *DIFERENCIA* o incidencia de la *PRESATACIÓN ADICIONAL* N° 01 y su *DEDUCTIVO VINCULANTE* N° 01, asciende a la suma de **S/. 8.863.25** (Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 25/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia Neto es de -0.6%, respecto al monto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; a la Empresa Ejecutora "CONSORCIO EL HORIZONTE" en su Representante Legal; al Inspector de obra, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. -PUBLÍQUESE,** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA  
*Ing. Victor A. Centa Cueva*  
GERENTE SUB REGIONAL